

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.	EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACION DE LA GTIA REAL
Demandante.	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes Banco Santander Colombia S.A. antes Banco Corpbanca Cbia SA
Demandados	ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ S.A.S. ALBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ
Radicado.	050013103011 2022-00002-00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 82 (numeral 4), 84 (numeral 2), 90 (numeral 1), 467 del C.G.P. y decreto 806 del 4 de junio del 2020 artículos 5 (inciso 3) y 8 (inciso2). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la personas demandadas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.
2. El poder, siendo otorgado por persona inscrita en el Registro Mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
3. El interesado allegará el certificado de existencia y representación legal actualizado, donde conste la dirección de notificación de la demandante, informada en el acápite de notificaciones.
4. El interesado allegará el certificado de existencia y representación legal actualizado, donde conste la dirección de notificación de la sociedad demandada ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ S.A.S. informada en el acápite de notificaciones.
5. Si se pretende conforme al Art. 467 del C.G.P., la adjudicación de la Garantía Real sobre el bien hipotecado con M.I. 001-964754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, la cual fue constituida únicamente por la Sociedad ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ S.A.S., la demanda deberá estar dirigida hacia el actual propietario y no a la persona natural ALBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ.
6. Si bien se aportó avalúo del bien comprometido en garantía real con M.I.001-964754, aquél data de agosto del 2020; por tanto deberá allegarse un experticio actualizado del inmueble.

7. La demanda deberá estar acompañada de liquidación del crédito a la fecha de la demanda.
8. Se deberá informar sobre qué valor de capital se calcularon los intereses de plazo por valor de \$159.044.900, desde y hasta que fecha se liquidaron y a que tasa de interés.

6

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cdc513c00e5c3a805135e5975759706b7da842817f048a291965cac7288c12**

Documento generado en 15/02/2022 10:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>